JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-**2019-00965**-00

Teniendo en cuenta que la curadora *Ad Litem* designada mediante auto del 06 de julio de 2021[1], no presentó escrito al despacho respecto del nombramiento en el presente asunto, sin que acreditara que ya se encuentra designada en más de cinco (5) procesos.

Al respecto, el numeral 7° del artículo 49 del Código General del Proceso establece: *"(...)* ***El nombramiento es de forzosa aceptación****, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Así las cosas, como quiera que la norma en comento prevé que el curador *Ad Litem* deberá acreditar que se encuentra designado en más de cinco procesos, previo a decidir sobre la solicitud de exoneración de la curaduría de la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, se le requerirá por el término de cinco (05) días a fin que realice las diligencias pertinentes ante la secretaria del despacho, a efectos de que se notifique en el asunto y ejerza la representación del demandado CARLOS ANDRES BUITRAGO LANCHEROS

Lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1)

OABA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

30 AGO. 2021

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

[1] Folio 71 del cdno.1.